

## 1. Introducción

El “derecho occidental/europeo” tiene sus propios paradigmas que surgen de su propia vivencia<sup>1</sup>, a saber: iuspositivismo, iusnaturalismo, post positivismo, *inter alia*; de otro lado el “derecho indígena” (aunque a partir de categorías o parámetros del derecho occidental/europeo) también tiene sus propios paradigmas, v.gr. para ciertas poblaciones indígenas el derecho lo que busca es la armonía de acuerdo a la propia cosmovisión de cada una de estas poblaciones.

En el medio de estos dos grupos, se encuentra un tercero que no está del todo identificado ni con lo occidental/europeo ni con lo indígena, pues este grupo se ha desarrollado con la influencia de los dos anteriores, a lo que debe agregarse que (como en todo grupo pero con mayor fuerza en éste) este grupo es muy diverso, es decir: es la diversidad de lo diverso influido por grupos externos.

Así surge la necesidad de establecer una concepción del “derecho” que sea acorde a esta sociedad de “lo mestizo”.

Ahora bien, los conceptos, como es obvio, están contruidos por el lenguaje; en ese sentido, para propender a construir un concepto del “derecho” en concordancia con la realidad antes visibilizada, el punto de partida debe ser la filosofía analítica.

Dentro de la filosofía analítica existen visiones realistas/esencialistas, escépticas y puntos intermedios. Cada una con sus propios postulados para los fines que éstas persiguen.

En el presente ensayo se indagará cuál de las vías (realista/esencialista, escéptica o punto intermedio) es la adecuada para intentar construir un concepto de “derecho” que sea acorde a una sociedad como la de “lo mestizo”

## 2. Lo mestizo

Para propender a explicar qué se entiende por “lo mestizo” (si es que existe tal categoría) puede parecer algo descontextualizado citar el concepto de “nación”,

---

<sup>1</sup> Así por ejemplo, el fortalecimiento de la tutela de derechos subjetivos (humanos y/o fundamentales) tiene una conexión directa con los horrores propiciados por la Segunda Guerra Mundial.

no obstante aparenta ser la manera más adecuada para asentar algunos criterios que posteriormente serán de gran utilidad.

Al respecto, Anderson define a la “nación” como: “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”<sup>2</sup>.

Del concepto anterior es imperante resaltar el término “imaginada”, pues respecto al mismo, el autor ahonda en lo siguiente: “Es imaginada porque aun los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán siquiera hablar ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión”<sup>3</sup>.

El término “imaginada” parece ser clave para intentar determinar o explicar qué se entiende por “lo mestizo”, pues nos lleva a una primera reflexión, esta es: las comunidades son simples imaginarios, esto quiere decir que tales comunidades no están agrupadas por un tema racial, sino porque en la mente de cada uno de los miembros de éstas se encuentra profundizado ese sentimiento mutuo y compartido de pertenencia; en ese sentido, va a surgir un primer problema respecto a lo que se entiende por “lo mestizo” y es que si las comunidades son imaginarias cómo es posible que exista una “mezcla” entre ellas.

Para aclarar el panorama, Gruzinski hace algunas reflexiones respecto al mestizaje, término que tiene algunos sinónimos: “Juntar, mezclar, tramar, cruzar, enfrentar, superponer, yuxtaponer, interponer, traslapar, pegar, fundir, etc.”<sup>4</sup>.

Genéricamente y en principio puede afirmarse que

se mezcla lo que no lo es, cuerpos puros, o colores básicos, dicho de otro modo, elementos homogéneos, exentos de toda «contaminación». Percibida como un pasaje de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo singular a lo plural, del orden al desorden, la idea de mezcla acarrea por tanto connotaciones y apriorismos de los que hay que desconfiar como de la peste<sup>5</sup>.

El mismo autor parte de una duda bastante pertinente: “el fenómeno de las mezclas es objetivamente discutible”<sup>6</sup>, no obstante y pese a que se pudiese admitir que toda cultura es híbrida y que el mestizaje/mezcla se remonta a los orígenes de la

---

<sup>2</sup> Benedict Anderson, *Comunidades Imaginadas Reflexiones Sobre El Origen Y La Difusión Del Nacionalismo*, trad. Eduardo L. Suárez (México DF: Fondo de Cultura Económica S.A., 1993) , 23.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> Serge Gruzinski, *El Pensamiento Mestizo*, trans. Enrique Folch Gonzáles (España: Paidós, 2000), 42.

<sup>5</sup> *Ibidem*, 42.

<sup>6</sup> Serge Gruzinski, *El Pensamiento Mestizo*, trans. Enrique Folch Gonzáles (España: Paidós, 2000), 39.

humanidad, dicho fenómeno no puede reducirse a la formulación de una nueva ideología globalizante<sup>7</sup>.

Lo afirmado por Gruzinski contrastado con lo brevemente descrito de las ideas de Anderson, respecto a lo que entiende por nación, lleva a hacer las siguientes reflexiones.

Primero la idea o ideal de culturas puras parece ser simplemente un imaginario, pues lo que las agrupa es tan solo el sentimiento de pertenencia mutua; de ahí que mal podría hablarse de mestizaje, pues recuérdese que se mezcla solo lo homogéneo o puro. En ese sentido, en el presente trabajo no se tomará tal definición de “lo mestizo”.

Cuando en este trabajo vaya a referirse a “lo mestizo”, se lo hará en el siguiente sentido o con la siguiente connotación.

Producto de la colonización de América por parte de Europa, nuestra sociedad se ha quebrado aparentemente en dos: aquellos descendientes de europeos y aquellos de indígenas originarios (esta conclusión puede parecer simplista, pero no es objeto del presente trabajo ahondar al respecto).

Cada miembro de estos dos grupos ha mantenido ese sentimiento de pertenencia a su respectivo grupo fortaleciendo y reivindicando su propia cultura; esto se ve bien reflejado en la cultura jurídica, por ello se habla por ejemplo de “derecho occidental/europeo” y “derecho indígena”.

Así el “derecho occidental/europeo” tiene sus propios paradigmas que surgen de su propia vivencia<sup>8</sup>, a saber: iuspositivismo, iusnaturalismo, post positivismo, *inter alia*; de otro lado el “derecho indígena” (aunque a partir de categorías o parámetros del derecho occidental/europeo) también tiene sus propios paradigmas, v.gr. para ciertas poblaciones indígenas el derecho lo que busca es la armonía de acuerdo a la propia cosmovisión de cada una de estas poblaciones<sup>9</sup>.

En el medio de estos dos grupos, se encuentra un tercero que no está del todo identificado ni con lo occidental/europeo ni con lo indígena, pues este grupo se ha desarrollado con la influencia de los dos anteriores, a lo que debe agregarse que

---

<sup>7</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>8</sup> Así por ejemplo, el fortalecimiento de la tutela de derechos subjetivos (humanos y/o fundamentales) tiene una conexión directa con los horrores propiciados por la Segunda Guerra Mundial.

<sup>9</sup> Al respecto puede revisarse la Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

(como en todo grupo pero con mayor fuerza en éste) este grupo es muy diverso, es decir: es la diversidad de lo diverso influido por grupos externos.

“Lo mestizo” se refiere a este grupo de personas que se encuentra en el medio.

Y, como se ha mostrado anteriormente, se habla de un derecho indígena, de otros paradigmas propios del derecho occidental/europeo, pero el derecho de “lo mestizo” ha quedado en el olvido.

De ahí que, el presente trabajo propenderá a pintar algunas ideas de cómo entender el derecho de “lo mestizo”.

### **3. Algunas cuestiones desde la “filosofía analítica”**

Suena extraño aproximarnos a un derecho de “lo mestizo” desde la “filosofía analítica” de raigambre europea; en defensa se podrá decir que ello es fruto de escribir desde “lo mestizo”<sup>10</sup>.

Si bien lo anterior podría valer como justificación, lo cierto es que nos movemos por medio del lenguaje: los conceptos son construidos mediante el lenguaje, todo cae dentro del lenguaje, por ello todo análisis debería partir desde la “filosofía analítica”.

En este apartado se mostrarán tres posturas sobre los conceptos y la realidad: una postura realista/esencialista, una escéptica y una intermedia; todo con el objeto de identificar cuál de ellas podría adecuarse para la construcción de un derecho de “lo mestizo”.

#### **3.1. Sobre la “Filosofía Analítica”**

Respecto al origen y objeto de la “Filosofía Analítica” existen bastantes posturas, por ejemplo Michel Dummett<sup>11</sup> asocia su origen a las obras de Gottlob Frege de ahí que equipara la “Filosofía Analítica” con la “Filosofía post-fregeana”; de otro lado Glock opina que la “Filosofía Analítica” podemos encontrarla incluso en

---

<sup>10</sup> Es probable que quien escribe tenga mayor influencia o admiración por la “filosofía analítica” y ello le conduce a emprender el análisis desde dicha escuela propiamente europea.

<sup>11</sup> Cfr. Hans-Johann Glock, *¿Qué Es La Filosofía Analítica?*, trans. Carmen García Trevijano (Madrid, España: Tecnos, 2012), 17 a 19.

Sócrates quien emprende “la búsqueda de definiciones de términos tales como «virtud» y «conocimiento»”<sup>12</sup>.

Se considera que el origen de la “Filosofía Analítica”, por lo menos para este trabajo no tiene relevancia por lo tanto lo anterior simplemente quedará a manera de contextualización, pues lo que realmente importa es el objeto de la misma.

La “Filosofía Analítica” tiene diversos objetos de estudio, así por ejemplo Stroll señala que dentro de ésta existen variados movimientos, a saber: idealismo en sus variantes absolutista y subjetivista, realismo, teoría de los datos sensoriales, atomismo lógico, monismo neutral y positivismo lógico<sup>13</sup>.

Ahora bien, es genéricamente posible señalar que la “Filosofía Analítica” tiene un interés especial por los conceptos y el lenguaje, en ese sentido es que el presente ensayo tendrá un apoyo en esta corriente del pensamiento.

### **3.2. El Realismo fregeano (los sentidos)**

El “realismo” es una posición teórica adoptada por quienes “creen en la existencia de una realidad objetiva de los conceptos, ideas y/o significados de las expresiones lingüísticas”<sup>14</sup>, dentro de ellos podemos citar a Platón, Agustín de Hipona, Tomás de Aquino, Russell, Frege<sup>15</sup>.

Verbigracia en el Crátilo de Platón se sostiene que: “quien conoce los nombres, conoce también las cosas”<sup>16</sup>, en tal sentido existiría una relación natural “entre signos, esto es, entidades lingüísticas concretas, y entidades conceptuales y/o reales que existen independientemente de aquéllos”<sup>17</sup>; en otras palabras, para Platón, las cosas tienen una esencia intrínseca que coincide con su concepto, de ahí que a todo esencialista se le encuadrará dentro del “platonismo”.

Como se adelantó, en este punto se pretende mostrar la posición de Gottlob Frege respecto a este realismo de corte platonista<sup>18</sup>.

---

<sup>12</sup> Ibídem, 40.

<sup>13</sup> Cfr. Avrum Stroll, *Twentieth-Century Analytic Philosophy* (New York: Columbia University Press, 2000), 1 a 11.

<sup>14</sup> Juan José Acero, Eduardo Bustos, y Daniel Quesada, *Introducción a La Filosofía Del Lenguaje*, Sexta (España: Ediciones Cátedra, 2010), 73.

<sup>15</sup> Cfr. Ibídem, 78 a 79.

<sup>16</sup> Platón, *Crátilo*, trans. Claudia T. Mársico, accedido: 15 de febrero de 2017, <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3atext%3a1999.01.0171%3atext%3dCrat>.

<sup>17</sup> Juan Jose Acero, Eduardo Bustos, y Daniel Quesada, *Introducción a La Filosofía Del Lenguaje*, 79.

<sup>18</sup> Lourdes Valdivia, “Teorías de La Referencia,” en *Filosofía Del Lenguaje I. Semántica*, ed. Juan José Acero (Madrid, España: Trotta, 2012), 57–82, 59.

En su “Conceptografía” Frege realiza un análisis del contenido de un juicio, la estructura que lo expresa y los valores semánticos, para posteriormente incluir en el mismo el “contenido cognitivo” o “sentido”<sup>19</sup>.

Debido a que el presente ensayo es concerniente a los “conceptos”, a continuación se desarrollará la ontología fregeana sobre el “contenido cognitivo” o “sentido” (señalamos ontología fregeana en el sentido en el que Frege entiende que los objetos tienen propiedades en sí mismos que pueden ser captados mediante operaciones abstractas).

Hecha la aclaración cerramos el paréntesis y continuamos; Frege entonces refiere que: “El sentido de un signo es lo expresado por él mismo, es una manera en la que se nos presenta el objeto e igualmente, contiene las condiciones, necesarias y suficientes, bajo las cuales se determina la referencia del signo”<sup>20</sup>; de ahí que toda expresión/signo expresa su sentido y refiere a su referente cuando lo hay.

Así, Frege distingue los signos, sentidos y referentes, además de las relaciones entre ellos: “a cada signo le corresponde un sentido determinado, pero a cada referente puede corresponderle más de un signo”<sup>21</sup>, por ejemplo cuando nos referimos a Sucre (ciudad boliviana), podemos utilizar su propio nombre o frases descriptivas como “ciudad de los cuatro nombres”, “capital de Bolivia”; en esa línea: “dado que el sentido de un nombre propio es idéntico al sentido de cualquier número de descripciones que asociemos al nombre, un nombre propio puede tener ‘n’ número de sentidos. Así, a cada signo puede corresponder más de un sentido, puesto que uno y el mismo objeto puede ser referido mediante distintos signos”<sup>22</sup>.

En el ejemplo, Sucre sería el signo y su referente *per sé*, mientras que “ciudad de los cuatro nombres” y/o “capital de Bolivia” son sentidos del referente (nombre propio) “Sucre”.

En suma:

La noción de sentido juega al menos dos papeles en las semánticas fregeanas. Primero, determina la referencia del nombre; es decir, aquello que satisfaga los atributos que establece el sentido expresado por la palabra será el portador del nombre. Segundo, si no hubiera ningún portador, la palabra no carece

---

<sup>19</sup> Cfr. *Ibidem*, 59 a 64.

<sup>20</sup> Lourdes Valdivia, “Teorías de La Referencia.”, 67.

<sup>21</sup> *Ibidem*, 68.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

de significado, pues aun cuando el nombre carezca de referente podemos dar respuesta a preguntas como ¿quién es Edipo?

De lo anterior es menester concluir que para G. Frege el signo (concepto) está compuesto por el sentido y la referencia; el sentido llega a determinar todos los atributos para que el objeto sea considerado como tal, esto mediante una operación abstracta, que puede ser contrastado con su referente si este existiese.

Se cataloga esta visión fregeana como platonista-esencialista, pues llega a la conclusión de que un objeto tiene *per sé* atributos que van a ser descubiertos mediante operaciones abstractas.

### **3.3. Una visión escéptica sobre el Realismo fregeano**

Si bien en la actualidad la posición escéptica sobre el realismo fregeano y en realidad sobre la semántica<sup>23</sup> en general es bastante amplia y compartida, ello no quiere decir que ésta sea la posición correcta.

Por un lado se puede citar una posición radical, aquí se tiene a Neurath quien afirma que la reflexión semántica “presupone una realidad dada y fija y es por ello una manifestación pseudocientífica de una postura ideológica retrógrada”<sup>24</sup>.

De otro lado, se describirá “la indeterminación de la traducción” de Quine, para intentar cuestionar el realismo fregeano, sin restarle importancia a la semántica.

Así, Quine propone como ejercicio mental el adentrarse a un lugar desconocido en el cual su población se comunica con un lenguaje desconocido, el objeto de este ejercicio, dice el autor, es el de prestarle atención al concepto de significado<sup>25</sup>.

El resultado de tal ejercicio mental, señala Quine, nos llevaría a concluir “que podemos elaborar distintos manuales de traducción compatibles con la totalidad del comportamiento lingüístico que los nativos manifiestan o puedan manifestar y, no obstante, ser aquéllos incompatibles entre sí”<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Por “semántica” debemos entender la relación entre las palabras o significados lingüísticos con las entidades del mundo externo, bastante bien teorizado por Frege, como se describió en el apartado anterior.

<sup>24</sup> Ramón Cirera, “El Significado: La Tradición Escéptica,” ed. Juan José Acero (Madrid, España: Trotta, 2012), 135–56, 149.

<sup>25</sup> Cfr. *Ibidem*, 149 a 150.

<sup>26</sup> *Ibidem*, 150.

Se había visto en el apartado precedente que para el realismo fregeano compatible con un platonismo esencialista, las cosas u objetos tienen propiedades necesarias intrínsecas, de ahí que quien conoce los nombres, conoce las cosas. Si esto fuere cierto y lo trasladaremos al ejercicio mental propuesto por Quine, tendríamos que concluir que la traducción que se vaya a realizar tendría que expresar el significado del enunciado original, empero “la noción de significado se desvanece en el aire”<sup>27</sup>.

Es preciso aclarar que Quine no es un escéptico extremista, pues reconoce que, en el propio ejercicio propuesto, el traductor puede llegar a empatar ciertos enunciados con ciertos significados, así: “con todas estas conjeturas, podrá producir recursivamente traducciones tentativas para un número infinito potencial de oraciones del lenguaje nativo”<sup>28</sup>.

De lo anterior es importante aclarar que estas traducciones serán pues tentativas y partirán de conjeturas, de ahí que es bastante cuestionable el argumento fregeano realista, esto es que los objetos tengan propiedades necesarias intrínsecas. A dicha posición escéptica incluso podemos incluir las nociones de “iterabilidad” y “ausencia” de J. Derrida<sup>29</sup> para reforzar el escepticismo de tal visión.

#### **4. Una crítica contra el esencialismo y el escepticismo – Wittgenstein**

La importancia de Wittgenstein para la filosofía es enorme a tal punto que para algunos existe un primer Wittgenstein (el del *Tractatus Lógico-Philosophicus* - en adelante el *Tractatus* o TLP-) y un segundo (el de las *Investigaciones Filosóficas* - en adelante las *Investigaciones* o IF-), no es objeto del presente trabajo indagar respecto a lo anterior.

Conviene dar un pequeño vistazo a algunos puntos de relevancia (para este trabajo) contenidos en el *Tractatus*, antes debe aclararse que dicha obra está conformada por enunciados debidamente enumerados, por ello cuando sea necesario se hará referencia a dichas numeraciones (v.gr. TLP 1.1).

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, 151.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, 152.

<sup>29</sup> Cfr. Jacques Derrida, *Márgenes de La Filosofía* (Madrid, España: Cátedra S.A., 1994), 347 y ss.

La pretensión wittgensteiniana en el *Tractatus* es atomista e inicia con la relación o conexión entre el lenguaje y la realidad; así, la realidad está conformada por un espacio lógico conformado por hechos reales y no reales: “1.11 El mundo está determinado por los hechos y por ser todos los hechos. 1.12 Porque la totalidad de los hechos determina lo que acaece y también lo que no acaece. 1.13 Los hechos en el espacio lógico son el mundo”<sup>30</sup>; en ese sentido:

(1) Los hechos se constituyen en los átomos del mundo.

Ahora bien “2.1 Nosotros nos hacemos figuras de los hechos”<sup>31</sup>, *ergo* la figura es un hecho (TLP 2.141) y esta figura tiene elementos que están combinados unos respecto de otros (TLP 2.15), esa combinación es una relación figurativa.

Respecto a lo anterior, “2.18 Lo que cada figura, de cualquier forma, debe tener en común con la realidad para poderla figurar por completo -justa o falsamente- es la forma lógica, esto es, la forma de la realidad”<sup>32</sup>, si tiene tal forma lógica, la figura es una “figura lógica” (TLP 2.181) y representa un estado de cosas posible en el espacio lógico (TLP 2.202); no obstante esta figura no puede ser verdadera *a priori* (TLP 2.225), pues únicamente puede serlo una vez que haya sido comparada con la realidad (TLP 2.223).

(2) No puede existir figura que sea verdadera *a priori* pues para ello necesita previamente haber sido comparada con la realidad.

En ese sentido, “3.05 Sólo podríamos saber *a priori* que un pensamiento es verdadero si en el pensamiento mismo (sin objeto de comparación) se pudiese reconocer su verdad”<sup>33</sup>.

El segundo punto que importa resaltar del *Tractatus* (quizá el principal para este trabajo) es la forma en la que explica las “proposiciones”, para ello debe distinguirse al “signo proposicional” de la “proposición”; en cuanto al primero conviene decir que el pensamiento se expresa por los sentidos (TLP 3.1), el signo sensiblemente perceptible (sea sonido o signo escrito) es utilizado como una

---

<sup>30</sup> Ludwig Wittgenstein, *Tractatus Logico-Philosophicus*, Edición Electrónica (Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1922), [www.philosophia.cl](http://www.philosophia.cl), 13.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, 18.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 20.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 22.

proyección del estado de cosas posibles (TLP 3.11), de ahí que mediante ese “signo proposicional” expresamos el pensamiento (TLP 3.12)<sup>34</sup>.

(3) Así, “el signo proposicional” es una inscripción o sonoridad perceptible<sup>35</sup> y se lo usa como una proyección de un estado de cosas posible.

Por su parte, la “proposición” está compuesta por expresiones (símbolo) que caracterizan su sentido, la expresión es todo lo esencial para el sentido de la proposición (TLP 3.31) además de ser la nota característica común de toda clase de proposición (TLP 3.311), así Wittgenstein refiere: “3.318 Yo concibo la proposición -como Frege y Russell- como una función de las expresiones que contiene”<sup>36</sup>, esto quiere decir que la “proposición” será el signo proposicional en su relación proyectiva con el mundo (TLP 3.12)<sup>37</sup>.

(4) En ese sentido, la “proposición” es una función de las expresiones contenidas en esta (interna).

La relación entre “proposición” y “signo proposicional” es análoga a la relación entre un billete de un dólar y un dólar; el billete no nombra un dólar, pero presentar el billete es presentar un dólar<sup>38</sup>; el billete es el “signo proposicional” y el dólar la “proposición”.

(5) La relación entre “proposición” y “signo proposicional” es que la primera es la segunda en su relación proyectiva con el mundo.

Esa relación nos muestra el “método proyectivo” del *Tractatus*: a la “proposición” le pertenece todo lo que le pertenece a la proyección pero no lo proyectado, ello porque en la proposición no está contenido su propio sentido, sino la posibilidad de expresarlo (TLP 3.13)<sup>39</sup>.

De ahí se debe hacer otra diferencia, entre “describir” y “nombrar”, pues por ejemplo Frege sostenía que las proposiciones son nombres<sup>40</sup>, en cambio en el

---

<sup>34</sup> Cfr. *Ibidem*, 22.

<sup>35</sup> Cfr. Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary* (Oxford: Blackwell, 1996), 315.

<sup>36</sup> Ludwig Wittgenstein, *Tractatus Logico-Philosophicus*, 27.

<sup>37</sup> Cfr. *Ibidem*, 22.

<sup>38</sup> Cfr. Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*, 116.

<sup>39</sup> Ludwig Wittgenstein, *Tractatus Logico-Philosophicus*, 22.

<sup>40</sup> Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*, 316.

*Tractatus*: “Los estados de cosas se pueden describir, pero no nombrar. (Los nombres son como puntos; las proposiciones, como flechas: tienen sentido)”<sup>41</sup>.

Recuérdese que antes se había puesto de manifiesto que los “signos proposicionales” son usados como proyecciones de estados de cosas posibles y, la “proposición” es un “signo proposicional” en su relación proyectiva con el mundo, de ahí que:

(6) La proposición solo describe un estado de cosas, no lo nombra.

De lo anterior, es pertinente citar la conclusión a la que arriban Acero, Bustos y Quesada: “No hay ninguna oración de la que se pueda decir que es verdadera o falsa si no se efectúa esta comparación, lo cual significa que no hay verdades *a priori* (las tautologías y las contradicciones no son consideradas auténticas oraciones por Wittgenstein) o, lo que es lo mismo, que no hay hechos necesarios en el mundo”<sup>42</sup>.

(7) No existen proposiciones que puedan ser verdades *a priori*

De todo lo antes descrito, corresponde hacer énfasis a las conclusiones a las que se arribó de los postulados centrales del *Tractatus*, primero la contenida en (3) que muestra la diferencia y además la relación entre “proposición” y “signo proposicional”, este segundo es una sonoridad o inscripción perceptible y se usa como una proyección de un estado de cosas posible.

Al respecto, debe destacarse “proyección” y “estado de cosas posible”, esto quiere decir que estos “signos proposicionales” son meramente proyecciones que reflejan solo un estado de cosas de un montón de ellas posible. Con solo este argumento sostenido en el *Tractatus* podemos realizar una primera crítica al realismo fregeano.

Para reforzar lo anterior, también es importante resaltar la conclusión referida en (6) según la cual, toda proposición lo único que hace es “describir” un estado de cosas no nombra. En tal sentido, además de que la relación “proposición”-“signo proposicional” lo único que hacen es proyectar un estado de cosas posible, la última intención de la proposición es la de describir.

---

<sup>41</sup> Ludwig Wittgenstein, *Tractatus Logico-Philosophicus*, 24.

<sup>42</sup> Juan Jose Acero, Eduardo Bustos, and Daniel Quesada, *Introducción a La Filosofía Del Lenguaje*, 123.

Por ello, la posición teórica en el *Tractatus* puede ser entendida como una crítica al “realismo”, pues no pretende demostrar la existencia objetiva de las proposiciones y que éstas empaten con la esencia de las cosas; por el contrario, el *Tractatus* muestra una visión atomista a través de la cual establece cómo es que las proposiciones solo describen un estado de cosas posible, dentro de un montón que pudieren proyectarse.

Respecto a todo lo anteriormente descrito, Acero, Bustos y Quesada identifican lo siguiente:

Uno de los problemas que plantea el tipo de correspondencia que el *Tractatus* establecía, entre el lenguaje y la realidad, el isomorfismo estructural, es que requería (al menos) dos supuestos metafísicos: (1) la descomponibilidad de la realidad (y a posteriori del mundo) en elementos últimos, esto es el atomismo, y (2) la posibilidad de construir un lenguaje lógicamente perfecto (...) <sup>43</sup>

A partir de los problemas acertadamente identificados por Acero, Bustos y Quesada, es que Wittgenstein va a necesitar una nueva forma de explicar la correspondencia entre lenguaje y realidad, es más intentará abandonar tal correspondencia.

Esta nueva forma de concebir la relación lenguaje-realidad se va a ver reflejada en la obra wittgensteiniana *Investigaciones Filosóficas*, ésta, al igual que el *Tractatus*, está conformada por enunciados debidamente enumerados, por ello cuando sea necesario se hará referencia a tal numeración (v.gr. IF 133).

En *Investigaciones* Wittgenstein abandona el postulado que en el *Tractatus* refería a la relación lenguaje-realidad: la relación “proposición”-“signo proposicional” lo único que hace es proyectar un estado de cosas posible y la última intención de la proposición es la de describir. De ahí que esta relación se la puede denominar como “proyectiva”. En cambio, en *Investigaciones* es simplemente el “uso” lo que interesa. “El significado de una palabra es su uso en el lenguaje” (IF 43) <sup>44</sup>, así en *Investigaciones* la relación ya no será lenguaje/realidad (proyectiva), sino más bien una relación lenguaje/acciones (uso).

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*

<sup>44</sup> Ludwig Wittgenstein, *Investigaciones Filosóficas*, trad. Alfonso García Suárez y Ulises Moulines (España: Atalaya, 1999), párr. 43.

A partir de esa idea central, se analizarán otros postulados contenidos en *Investigaciones* con sus debidas conclusiones.

El primer postulado que va directamente vinculado al “uso”, es el llamado “juego de lenguaje”, “La expresión «juego de lenguaje» debe poner de relieve aquí que hablar el lenguaje forma parte de una actividad o de una forma de vida”<sup>45</sup>.

Glock al respecto refiere: “*We learn the meaning of words by learning how to use them, just as we learn how to play chess, not by associating the pieces with objects, but by learning how they can be moved*”<sup>46</sup>.

De ahí que en *Investigaciones*, Wittgenstein ya no se preocupa por relacionar lenguaje y realidad, sino por la forma en cómo se usa el lenguaje.

Estos “juegos de lenguaje” dan cuenta de la multiplicidad del uso del lenguaje: “Hay innumerables géneros: innumerables géneros diferentes de empleo de todo lo que llamamos «signos», «palabras», «oraciones». Y esta multiplicidad no es algo fijo, dado de una vez por todas-, sino que nuevos tipos de lenguaje, nuevos juegos de lenguaje, como podemos decir, nacen y otros envejecen y se olvidan”<sup>47</sup>.

(1) La relación lenguaje/acción permite comprender el sentido del signo (juegos de lenguaje).

(2) Los juegos de lenguaje son múltiples e innumerables, unos nacen y otros envejecen y se olvidan.

Otro aspecto que merece resaltar es la crítica realizada en *Investigaciones* contra el ideal fregeano de “límites precisos (*Sharp boundaries*) de los conceptos” por el cual G. Frege establece que una definición debe inequívocamente determinar si un objeto cae o no bajo el concepto, es decir, un concepto, sin definición precisa, no es un concepto; además que la vaguedad podía ser evitada con un lenguaje ideal, la lógica, en el *Tractatus* lo anterior era un fenómeno cuyo análisis develaba ser meramente superficial<sup>48</sup>.

Respecto a tal ideal fregeano, en *Investigaciones* se introduce la noción de los “bordes borrosos” (IF 71), mostrando que la vaguedad es una característica propia

---

<sup>45</sup> Ibídem, párr. 23.

<sup>46</sup> Cfr. Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*, 193.

<sup>47</sup> Ludwig Wittgenstein, *Investigaciones Filosóficas*, párr. 23.

<sup>48</sup> Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*, 98.

del lenguaje<sup>49</sup>; de ahí que la inexactitud del lenguaje se refleja también en los distintos contextos de los juegos de lenguaje<sup>50</sup>; no obstante inexactitud no quiere decir inutilizable<sup>51</sup>.

Aunque esa vaguedad o inexactitud es un defecto, una proposición con un sentido vago, sigue teniendo un sentido, así como un límite vago todavía es un límite<sup>52</sup>; en esa medida es en la que si bien el lenguaje es inexacto todavía es utilizable, al respecto Wittgenstein utiliza el siguiente ejemplo: "...tampoco hay ninguna regla para, por ejemplo, cuan alto se puede lanzar la pelota en el tenis, o cuan fuerte, y no obstante el tenis es un juego y tiene reglas también"<sup>53</sup>.

(3) La vaguedad o inexactitud es una característica propia e ineludible del lenguaje.

(4) Que el lenguaje sea vago o inexacto no quiere decir que sea inutilizable.

(5) De (3) y (4) debe concluirse que por tales motivos, no interesa la relación lenguaje/realidad (proyección), sino lenguaje/acción (uso).

Lo anterior puede develar que la visión que tiene Wittgenstein del lenguaje es normativista, aunque meramente funcional<sup>54</sup>; además de ello, en *Investigaciones* hace la distinción entre proposiciones gramaticales y proposiciones empíricas.

Las gramaticales se distinguen de las empíricas en el efecto de que una comunidad sigue ciertas reglas lingüísticas<sup>55</sup>, por ejemplo: "todos los ecuatorianos usan este signo de esta manera". En ese sentido las proposiciones gramaticales no solo comprenden las reglas de sintaxis, sino también explicaciones de significados. Las explicaciones de significado tienen que ver con la función, no con la forma (lógica)<sup>56</sup>.

(6) *Investigaciones* muestra una visión normativista-funcionalista del lenguaje.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, 99.

<sup>50</sup> Ludwig Wittgenstein, *Investigaciones Filosóficas*, párr. 71.

<sup>51</sup> Cfr. Pierre Hadot, *Wittgenstein Y Los Límites Del Lenguaje*, trad. Manuel Arranz (Valencia, España: Pre-textos, 2007), 102.

<sup>52</sup> Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*.

<sup>53</sup> Ludwig Wittgenstein, *Investigaciones Filosóficas*., párr. 68.

<sup>54</sup> Hans-Johann Glock, *A Wittgenstein Dictionary*., 151.

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> *Ibíd.*, 152.

(7) Las proposiciones gramaticales cumplen reglas lingüísticas que cierta comunidad sigue, se explica el significado mediante la función (uso).

Dentro de las reglas gramaticales tenemos: a) Definiciones formales (“soltero” significa “hombre no casado”) o materiales (los solteros son hombres no casados); b) Proposiciones analíticas (todos los solteros son no casados); c) Proposiciones sobre colores; d) Proposiciones sobre matemáticas y geometría<sup>57</sup>.

Así esta concepción normativista funcional del lenguaje basada en las reglas de uso, si bien no es una solución para la vaguedad/indeterminación del lenguaje (tampoco pretendió serlo), es una crítica bastante sustentada en contra del escepticismo.

## **5. La posición wittgensteiniana como una vía para la “construcción” de un derecho de “lo mestizo”**

Una posición realista/esencialista no es para nada acorde a una comunidad como la de “lo mestizo”, y es que ésta no es en lo absoluto homogénea (en realidad, aparentemente, ninguna comunidad lo es).

No es acorde a “lo mestizo” debido a que “lo mestizo”: es la diversidad de lo diverso altamente influido por grupos externos; que sea “la diversidad de lo diverso” es mera retórica pero sirve para ilustrar que en “lo mestizo” existen un montón de puntos de vista respecto a otro montón de temas, v.gr. puntos de vista religiosos, políticos, estéticos, éticos, deportivos, etc., que en todo momento y lugar entran en constantes contradicciones generando quiebres internos. Todos esos puntos de vista son valiosos y, por ende, merecen ser tomados en cuenta, el Wittgenstein del *Tractatus* nos diría que no hay verdades, solo proyecciones de estados de cosas posibles; y, el de *Investigaciones* se ocuparía de los distintos y diversos juegos del lenguaje insertos en estas comunidades.

Ahora bien, si llegásemos a adoptar una posición realista/esencialista apostaríamos por idealizar una visión homogeneizadora (respecto a todos los temas) y dado que “lo mestizo” es la diversidad de lo diverso en su máxima expresión, para alcanzar tal ideal homogeneizador tendríamos que imponer solo un punto de vista callando e ignorando los demás.

---

<sup>57</sup> Cfr. *Ibíd.*

En lo que respecta al “derecho”, concebirlo desde tal posición realista/esencialista conduciría, como es obvio, igual a pretender homogeneizar a toda la población.

Para demostrar lo anterior se pasará a analizar una concepción del Derecho de ese corte realista/esencialista, lo preocupante es que tal concepción es muy influyente en Latinoamérica, principalmente en Bolivia<sup>58</sup>.

La concepción del “derecho” a la que se venía haciendo referencia es la de R. Alexy quien en primer término se cuestiona respecto a la “naturaleza” del Derecho, estableciendo que “...indagar acerca de la naturaleza de algo es indagar acerca de sus propiedades necesarias”<sup>59</sup>, en ese sentido es totalmente coherente sustituir la pregunta “¿cuál es la naturaleza del derecho?” por “¿cuáles son las propiedades necesarias del derecho?”.

De lo anterior concluye que “(l)as propiedades necesarias o esenciales del derecho son aquellas propiedades sin las cuales el derecho no sería derecho. Tienen que estar presentes sin importar el espacio ni el tiempo, siempre que el derecho exista y en donde quiera que exista. Por consiguiente, las propiedades necesarias o esenciales son, al mismo tiempo, características universales del derecho”<sup>60</sup>.

En tal sentido, R. Alexy<sup>61</sup> se inclinará por defender la tesis de que el derecho tiene una “naturaleza dual”, esto es: “una dimensión real o fáctica y una dimensión ideal o crítica”<sup>62</sup>.

La dimensión real o fáctica tiene como elemento central “la coerción o fuerza”; mientras que la dimensión ideal o crítica tendrá a “la pretensión de corrección, que incluye una pretensión de corrección moral y que, si se viola, implica que el derecho adquiera un carácter defectuoso, en casos normales, y la invalidez jurídica en casos extremos”<sup>63</sup>.

Ahora bien, es necesario aclarar que el autor al que se viene analizando lanza los argumentos anteriores sobre la “naturaleza del derecho” para conectarlos con el

---

<sup>58</sup> Para comprobar tal extremo basta ingresar a la página web del Tribunal Constitucional ([www.tcpbolivia.bo](http://www.tcpbolivia.bo)) e ingresar como criterio de búsqueda jurisprudencial: “Robert Alexy”.

<sup>59</sup> Robert Alexy, *El Concepto Y La Naturaleza Del Derecho*, trans. Carlos Bernal Pulido (Madrid, España: Marcial Pons, 2008), 86

<sup>60</sup> *Ibidem*.

<sup>61</sup> Cfr. Robert Alexy, *Tres Escritos Sobre Los Derechos Fundamentales Y La Teoría de Los Principios* (Bogotá Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2003).

<sup>62</sup> Robert Alexy, *El Concepto Y La Naturaleza Del Derecho*, 87.

<sup>63</sup> *Ibidem*.

“concepto del derecho”, pues siguiendo a Raz se cuestiona respecto a si el “concepto del derecho es parroquial” mientras que la “naturaleza del derecho (sería) universal”.

Sobre lo anterior (principalmente en cuanto a los conceptos), llega a concluir que por una parte los conceptos tienen un “carácter convencional”; pero, por otra, son “convenciones de un tipo especial”, en este segundo sentido, el autor sigue a Kant y refiere que los conceptos pretenden ser “adecuados a su objeto”, esto quiere decir que “están intrínsecamente relacionados con la corrección o la verdad de las proposiciones construidas por medio de ellos”<sup>64</sup>. De ahí que, la “pretensión de adecuación necesariamente conecta al concepto de una cosa con su naturaleza”<sup>65</sup>, a esta “dimensión” de los conceptos, R. Alexy la denomina “dimensión no-convencional o ideal de los conceptos”<sup>66</sup>.

Por lo tanto: “En la medida en que aquellos que usan un concepto tienen éxito a la hora de satisfacer la pretensión de adecuación que el uso del concepto eleva necesariamente, en esa misma medida corresponderá el concepto a la naturaleza de su objeto. Y tendrá validez universal en la medida en que corresponda a su objeto”<sup>67</sup>.

Así, para Alexy, “la pregunta de ‘cuál es el concepto de derecho’ puede siempre sustituirse por la pregunta ‘cuál es la naturaleza del derecho’ y viceversa”<sup>68</sup>.

De la posición descrita corresponde resaltar su visión esencialista, recuérdese que afirma que el Derecho tiene propiedades necesarias, y además que su concepción lleva intrínsecamente una pretensión de universalización.

En ese sentido, la concepción alexyana del “derecho” empata con la posición realista/fregeana que raya en un objetivismo moral lo que conduciría a afirmar que hay verdades *a priori*, únicas y universales.

¿Qué ocurre cuando trasponemos una concepción realista/esencialista en una comunidad de “lo mestizo”?

Lo que ocurre es que vamos a pretender homogeneizar un montón de criterios que tienen que ver principalmente con otro montón de visiones respecto a lo que incluso los individuos tienen sobre la “justicia”. Al respecto y a manera de ejemplo, P. Bourdieu en su texto “La fuerza del Derecho” analiza el “campo jurídico” demostrando que en éste se maneja un lenguaje que contribuye a la realización de

---

<sup>64</sup> *Ibíd*em, 88.

<sup>65</sup> *Ibíd*em.

<sup>66</sup> *Ibíd*em.

<sup>67</sup> *Ibíd*em.

<sup>68</sup> *Ibíd*em.

dos efectos: el de neutralización (principalmente mediante construcciones pasivas y giros impersonales) y el de universalización (a través del empleo de verbos constativos en tercera persona)<sup>69</sup>; asimismo, dentro del “espacio judicial” la sensación de “justicia” se ve influenciada por visiones privadas, esto es: la discordancia posicional en la que se encuentra el abogado demandante y abogado demandado<sup>70</sup> por ejemplo. De ahí que la “pretensión de corrección” difícilmente será un elemento esencial del concepto del Derecho (es más el Derecho mal podría tener esencia), pues como bien muestra Bourdieu la justicia depende de la posición que se ocupa en el “campo social”.

Así pues, una concepción realista/esencialista del “derecho” en una sociedad de “lo mestizo” tiene una pretensión homogeneizadora, tal pretensión conduce en última instancia a imponer visiones de justicia, principalmente, máxime si a ello le añadimos el ingrediente de un objetivismo moral.

Por ello, debemos desembarazarnos de estas visiones esencialistas que no le hacen nada bien a sociedades tan diversas como la de “lo mestizo”

Por otra parte, una visión escéptica, si bien es adecuada para adoptar concepciones críticas del “derecho”, solo destruyen, más no construyen; en ese sentido (aunque es importante meditar más esta posición), un escepticismo, principalmente uno radical, tampoco es una vía para construir un derecho de “lo mestizo”.

Así la posición, que aquí se denominará “intermedia”, Wittgensteiniana es, por el momento la adecuada, para construir un derecho de “lo mestizo”, que debe estar en constante destrucción y construcción permitiendo así que las distintas visiones (proyecciones) de los estados de cosa posible (en este caso de la justicia) estén en constante debate y sean visibilizadas nuevas, a partir de las prácticas, usos.

## **6. Conclusiones**

Una sociedad como la de “lo mestizo” se caracteriza por contener diversidad dentro de la propia diversidad; así los individuos que hacen parte de la misma tienen visiones muy diversas de temas igualmente diversos. Visiones todas que deben ser tomadas en cuenta.

---

<sup>69</sup> Cfr. *Ibidem*, 165.

<sup>70</sup> Cfr. *Ibidem*, 181 a 182.

Una de esas visiones puede ser la concepción que se tenga sobre lo que es el “derecho”, principalmente debido que intuitivamente relacionamos derecho con justicia; no obstante la justicia para uno jamás significará lo que significa para otro.

En ese sentido, una concepción del “derecho” de corte esencialista/realista, como la alexyana lleva intrínseca una pretensión de homogeneización, en la medida en la que pretende ser universal.

Si en una sociedad diversa incluimos una concepción que pretende homogeneizar, lo que conseguiremos en última instancia será imponer una sola visión del derecho, callando muchas voces y visiones. En ese sentido debemos desembarazarnos y estar alertas respecto a concepciones que conllevan esas pretensiones.

De otro lado, una visión escéptica, principalmente una radical, si bien es aceptable en la medida de la crítica, no construye, solo destruye, de ahí que tampoco aporta para la construcción de una concepción del derecho para una sociedad como la de “lo mestizo”.

Así la posición, que aquí se denomina “intermedia”, Wittgensteiniana es, por el momento la adecuada, para construir un derecho de “lo mestizo”, que debe estar en constante destrucción y construcción permitiendo así que las distintas visiones (proyecciones) de los estados de cosa posible (en este caso de la justicia/derecho) estén en constante debate y sean visibilizadas nuevas, a partir de las prácticas, usos.

Ésta solo es una pincelada de lo que, de una forma más meditada, pueda significar una nueva visión del derecho, una visión -se reitera- en constante destrucción y construcción.

## Bibliografía

- Avrum Stroll. *Twentieth-Century Analytic Philosophy*. New York: Columbia University Press, 2000.
- Benedict Anderson. *Comunidades Imaginadas Reflexiones Sobre El Origen Y La Difusión Del Nacionalismo*. Traducido por: Eduardo L. Suárez. México DF: Fondo de Cultura Económica S.A., 1993.
- Hans-Johann Glock. *A Wittgenstein Dictionary*. Oxford: Blackwell, 1996.
- . *¿Qué Es La Filosofía Analítica?* Traducido por: Carmen García Trevijano. Madrid, España: Tecnos, 2012.
- Jacques Derrida. *Márgenes de La Filosofía*. Madrid, España: Cátedra S.A., 1994.
- Juan Jose Acero, Eduardo Bustos, Y Daniel Quesada. *Introducción a La Filosofía Del Lenguaje*. Sexta. España: Ediciones Cátedra, 2010.
- Lourdes Valdivia. “Teorías de La Referencia.” En *Filosofía Del Lenguaje I. Semántica*, edited by Juan José Acero, 57–82. Madrid, España: Trotta, 2012.
- Ludwig Wittgenstein. *Investigaciones Filosóficas*. Traducido por Alfonso García Suárez and Ulises Moulines. España: Atalaya, 1999.
- . *Tractatus Logico-Philosophicus*. Edición Electrónica. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 1922. [www.philosophia.cl](http://www.philosophia.cl).
- Pierre Bourdieu, and Gunther Teubner. *La Fuerza Del Derecho*. Colombia: Ediciones Uniandes, 2000.
- Pierre Hadot. *Wittgenstein Y Los Límites Del Lenguaje*. Traducido por Manuel Arranz. Valencia, España: Pre-textos, 2007.
- Platón. *Crátilo*. Translated by Claudia T. Mársico. Accessed February 15, 2017. <http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3atext%3a1999.01.0171%3atext%3dCrat>.
- Ramón Cirera. “El Significado: La Tradición Escéptica.” editor: Juan José Acero, 135–56. Madrid, España: Trotta, 2012.
- Robert Alexy. *El Concepto Y La Naturaleza Del Derecho*. Traducido por Carlos Bernal Pulido. Madrid, España: Marcial Pons, 2008.
- . *Tres Escritos Sobre Los Derechos Fundamentales Y La Teoría de Los Principios*. Bogotá Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Serge Gruzinski. *El Pensamiento Mestizo*. Traducido por Enrique Folch Gonzáles. España: Paidós, 2000.